

PL 4337
Sobre S/P
Allanamiento

Usuario: OALFAROPA
Despacho Presidencial
Oficina Ejecutiva de Gestión Legislativa
FECHA DE PRESENTACIÓN: 01/04/25 - 14:29:54
FECHA DE REGISTRO: 01/04/25 - 14:29:54
Registro: 25-0006332 Clave: 8853
Nota: La recepción NO da conformidad al contenido
Consultas: www.gob.pa/presidencia
Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



**EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

POR CUANTO:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:**



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 28054, LEY DE PROMOCIÓN DEL
MERCADO DE BIOCOMBUSTIBLES, A FIN DE FORTALECER LA
PRODUCCIÓN DE BIOCOMBUSTIBLES Y PROMOVER SU CONSUMO**

**Artículo único. Modificación de los artículos 2, 3 y 4 de la Ley 28054, Ley de
Promoción del Mercado de Biocombustibles**



**Se modifican los artículos 2, 3 —numerales 4, 5 y 6 del segundo párrafo—, y 4 de
la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, con el
siguiente texto:**

“Artículo 2. Definición de biocombustibles

*Se entiende por biocombustible a aquel combustible derivado de la biomasa
obtenida mediante el uso de diversas tecnologías bajas en emisiones de
carbono y que a lo largo de su ciclo de vida haya cumplido con los criterios
de sostenibilidad ambiental y social; y con las normas de calidad
establecidas por las autoridades competentes.*

Artículo 3. Políticas generales

*El Poder Ejecutivo implementará las políticas generales para la promoción
del mercado de biocombustibles, así como designará a las entidades estatales
que deben ejecutarlas.*



Son políticas generales:

[...]

4. *Incentivar la participación privada para la producción de biocombustibles a efectos de posicionar al país como exportador de estos, resultado de la consolidación de la agroindustria eficiente y competitiva;*
5. *Incentivar la comercialización de los biocombustibles para utilizarlos en todos los ámbitos de la economía en su condición de puros o mezclados con otro combustible;*
6. *Promover la producción de biocombustibles en las áreas aptas de la selva, y dentro de algún programa de desarrollo alternativo sostenible, implementando medidas para hacer más competitivos los procesos de producción de biodiesel que cumplan con los estándares de calidad establecidos en las normas técnicas respectivas;*

[...]

Artículo 4. Uso de biocombustibles

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo aprobado por el sector correspondiente, dispondrá la oportunidad y las condiciones para el establecimiento del uso y comercialización del etanol, del biodiesel, y de entre otros biocombustibles”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de reglamentos

El Poder Ejecutivo adecuará el Reglamento de la Ley 28054, Ley de Promoción del Mercado de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 013-2005-EM, y el Reglamento para la Comercialización de Biocombustibles, aprobado por el Decreto Supremo 021-2007-EM, conforme a las modificaciones efectuadas





en la presente ley, en un plazo máximo de noventa días calendario contados a partir de su entrada en vigor.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, al primer día del mes de abril de dos mil veinticinco.




EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República